

MEMORIA COMPLEMENTARIA DE 30 DE MAYO DE 2018, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR, RELATIVA A LOS ARTÍCULOS 9 Y 11 DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS RIFAS, TÓMBOLAS Y LAS COMBINACIONES ALEATORIAS

Con posterioridad a la celebración de la Comisión del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón celebrada el 15 de mayo de 2018 y tras su estudio y valoración, desde este Centro directivo se considera necesario mejorar la redacción y el contenido de los artículos 9 y 11 del Proyecto, en concreto:

a) En el artículo 9.3 del Proyecto que regula las “Combinaciones aleatorias en locales de juego” se señala que. - *“En ningún caso la celebración de una combinación aleatoria podrá interferir en el desarrollo de las partidas”*.

Teniendo en cuenta que no solo se celebran partidas de bingo, sino que en los locales de juego se practican otros tipos de juego con dinero se considera adecuado incluir un concepto más amplio, sustituyendo partidas por juegos. Asimismo, se amplía la redacción de las prohibiciones a los titulares de los locales en cuanto a la prohibición de alterar o interrumpir otros juegos, todo ello para garantizar un desarrollo de los juegos adecuado, transparente y seguro dentro de los locales, en beneficio de los jugadores.

Por lo que el artículo 9.3, quedara redactado como sigue:

3. *“En ningún caso la celebración de una combinación aleatoria podrá interrumpir, ni interferir, ni alterar la dinámica y el desarrollo del juego o juegos autorizados en el local”*.

b) En el artículo 11 del Proyecto que regula la “Publicidad, promoción o patrocinio”, se señala que. - *“Cualquier tipo de publicidad, promoción o patrocinio que se realice en relación con las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento, se ajustará a la normativa vigente en materia de publicidad del juego y apuestas”*.

Se considera necesario incorporar en el Proyecto, como recordatorio, lo que ya señala la Disposición Transitoria 3ª de la Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón. - *“La publicidad, promoción y patrocinio de los juegos y apuestas deberá contener la advertencia de que la práctica de los juegos y apuestas puede producir ludopatía y de que dicha práctica queda prohibida a los menores de edad*.

De la experiencia adquirida y tras numerosos Informes del Grupo de Juego del Cuerpo de Policía Nacional Adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón, se ha detectado a empresarios de juego que realizan publicidad de sorteos, apuestas, premios, elementos de juego, locales de juego con sus máquinas, ruletas, etc. en redes sociales (webs, Facebook, twitter, correos electrónicos masivos, etc.) sin autorización en la mayoría de los casos y sin incluir la advertencia de la Ley 10/2012 de 27 de diciembre, por lo que no es excesivo reiterar dicha obligación en el nuevo Proyecto.

Por lo tanto, el artículo 11 quedará redactado como sigue:

“Cualquier tipo de publicidad, promoción o patrocinio que se realice en relación con las rifas, tómbolas y combinaciones aleatorias, incluidas en el ámbito de aplicación de este

Reglamento, se ajustará a la normativa vigente en materia de publicidad del juego y apuestas y por lo tanto cualquiera que sea el canal, formato o soporte empleado deberá incluir la advertencia de que la práctica de juegos y apuestas puede producir ludopatía y dicha práctica queda prohibida a los menores de edad”.



Zaragoza a 30 de mayo de 2018

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR

Fdo. María Angeles Júlvez León